



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3053

ARMENIA, 10 DE FEBRERO DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 51 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 52 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 7-11)

DECRETO NÚMERO 53 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 12-16)

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DEL 21 DE ENERO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y DE LA POBLACIÓN QUE POTENCIALMENTE SE PUEDE AFILIAR AL MISMO; EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

(Pág. 17-21)

DECRETO NÚMERO 1114 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 22-24)

RESOLUCIÓN NÚMERO 41 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

(Pág. 25-30)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 51 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— **Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido.”*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 5.1 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado:” **ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. **ARTÍCULO 29.** Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece:“(...)”

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)”

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala:” **Provisión de vacancias definitivas.** (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)”

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: “**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: “**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 51 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”.

Que mediante Resolución No.3071 del 18/10/2024, se declaró la vacancia definitiva del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, que desempeñaba con derechos de carrera la señora PAULA ANDREA BLANDÓN SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No.41941285 por haber superado el período de prueba en ascenso en otro cargo de mayor jerarquía.

Que teniendo en cuenta la existencia de listas de elegibles vigentes, se procedió a solicitar mediante oficio autorización a la CNSC para la movilidad de la lista para la provisión del cargo declarado en vacancia definitiva.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio 2024RS201897 de fecha 23/12/2024 señaló “En virtud de lo anterior, se informa que, para la provisión de los empleos reportados con ID No.149553 y 149305 aplica el concepto de “Mismo Empleo”, por lo que se AUTORIZA el uso de lista de elegibles así:

ID empleo	ID Vacante	Denominación	Código	Grado	AUTORIZACIÓN			
					OPEC	Posición Lista	Cédula	Elegible
149305	451900	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	188892	44	41935644	CLAUDIA MILENA MARÍN SANABRIA

Que, de acuerdo con la comunicación 2024RS201897 del 23/12/2024 de la CNSC se procederá entonces al nombramiento de la elegible CLAUDIA MILENA MARÍN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.41935644, en la institución educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, “, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 51 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, para la entidad territorial certificada Armenia establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) CLAUDIA MILENA MARÍN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.41935644, quien ocupa la posición No.44.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) CLAUDIA MILENA MARÍN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.41935644, en la Institución Educativa CÁMARA JUNIOR de la planta global de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, al (la) señor (a) CLAUDIA MILENA MARÍN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.41935644 de Armenia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) CLAUDIA MILENA MARÍN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.41935644 de Armenia, desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa CÁMARA JUNIOR del municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 51 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) CLAUDIA MILENA MARÍN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.41935644 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos

Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia

Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico

W. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 52 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— **Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido.*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)**



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 52 de 07 FEB 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 52 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No.16750 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, y se declara(n) desierta(s) una (1) vacante del mismo empleo en

el marco del proceso de selección Territorial 8" DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección "Territorial 8".

Que, en la planta global de cargos de la Secretaria de Educación existe una vacante definitiva del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16.

Que teniendo en cuenta las existencias de listas de elegibles vigentes, se procedió a solicitar mediante oficio ARM2024EE016863 del 22/10/2024, autorización a la CNSC para la movilidad de las mismas.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio 2024RS201897 de fecha 23/12/2024 señaló: "En virtud de lo anterior, se informa que, para la provisión de los empleos reportados con ID 149305, aplica el concepto de "Mismo Empleo, por lo que se AUTORIZA el uso de lista de elegibles así:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION	Código	Grado	Autorización		
ID EMPLEO	ID VACANTE				Posición en la Lista	Cédula	Elegible
149305	438446	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	50	41949037	BIBIANA MARÍA ANDICA ANDICA

Que, de acuerdo con la comunicación 2024RS201897 del 23/12/2024 de la CNSC se procederá entonces al nombramiento en período de prueba del (la) elegible BIBIANA MARÍA ANDICA ANDICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949037, en la institución educativa NUESTRA SEÑORA DE BELÉN del Municipio de Armenia.

Que mediante oficio 2024RS157136 de fecha 08 de octubre de 2024 la CNSC le comunicó a esta entidad: " *Ahora bien, respecto a la escogencia de plazas, es importante indicar que, conforme a la normativa vigente, dicha audiencia sólo corresponde adelantarse con los elegibles que ocupan posiciones meritorias en este punto es importante traer a colación lo dispuesto en el Acuerdo 0166 de 2020 (,,,) Conforme a lo expuesto, se reitera que, la audiencia de escogencia de plazas es un procedimiento que sólo cobija a las posiciones meritorias, según el número de vacantes ofertadas y dicha escogencia se efectúa en orden de mérito,(...)*"

Que, de acuerdo con la comunicación 2024RS157136 de fecha 08 de octubre de 2024 de la CNSC, así como de la autorización de la CNSC en el oficio 2024RS201897 de 2024, se procederá entonces al nombramiento de los elegibles.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 52 de 07 FEB 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, “, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en

el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: “En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas”.

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) BIBIANA MARÍA ANDICA ANDICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949037, quien ocupa la posición No.50.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) BIBIANA MARÍA ANDICA ANDICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949037, en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE BELÉN de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) BIBIANA MARÍA ANDICA ANDICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949037, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) BIBIANA MARÍA ANDICA ANDICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949037, desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa NUESTRA SEÑORA DE BELÉN del municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 52 - de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

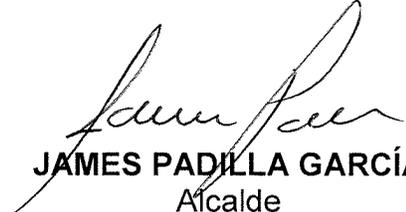
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) BIBIANA MARÍA ANDICA ANDICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949037, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los **07 FEB 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos

Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia

Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vº. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 53 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— **Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6º.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido.”*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 53 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)"

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 53 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”.

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial certificada Armenia, hizo uso de la lista de elegibles, nombrando al elegible que ocupó la posición No.12, quien vencido el término para tomar posesión del cargo no se presentó, razón por la cual la Secretaría de Educación Municipal procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba mediante Decreto No.760 del 19/06/2024, y, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio de fecha 5 de julio de 2024 “AUTORIZA A La entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la lista de elegibles para el (la) elegible EDWAR HUMBERTO BARRERA CALDERÓN, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro.18397508, quien ocupó la posición treinta y seis (36) en el empleo identificado con el código OPEC Nro.188888, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, con ocasión a la Derogatoria del (la) elegible Fanny Maritza de la Cruz Jurado”

Que teniendo en cuenta que la CNC, había autorizado el nombramiento de un número plural de elegibles más a los previamente autorizados, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia mediante oficios Radicados Nro.ARM2024EE013323 del 28/08/2024, ARM2024EE014278 y ARM2024EE014281 del 09/09/2024, solicitó la apertura del aplicativo SIMO 4.0 para llevar a cabo audiencia de escogencia de plazas de los elegibles de la OPEC 188888; y que esa entidad solicitó se realizara audiencia de desempate para los tres elegibles que ocuparon la posición 41, la cual fue realizada el día 02/12/2024 y debidamente cargada en SIMO 4.0, sin que a la fecha la CNSC se haya pronunciado sobre la apertura de la plataforma para la realización de la audiencia virtual de escogencia de plazas.

Que, mediante oficio 2024RS157136 de fecha 08 de octubre de 2024 la CNSC , haciendo referencia a las solicitudes de audiencia de escogencia de plazas de las OPEC 188884 y 188875, le comunico a la entidad: “ Ahora bien, respecto a la escogencia de plazas, es importante indicar que, conforme a la normativa vigente, dicha audiencia sólo corresponde adelantarse con los elegibles que ocupan posiciones meritorias en este punto es importante traer a colación lo dispuesto en el Acuerdo 0166 de 2020 (...) Conforme a lo expuesto, se reitera que, la audiencia de escogencia



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 53 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

de plazas es un procedimiento que sólo cubija a las posiciones meritorias, según el número de vacantes ofertadas y dicha escogencia se efectúa en orden de mérito, (...)

Que, a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil no se ha pronunciado sobre la realización de la audiencia de escogencia de plazas de la OPEC 188888, a pesar de los requerimientos efectuados por esta entidad territorial, sin embargo, en relación con otras OPEC como la 188892, si realizó audiencia de escogencia de plazas.

Que la entidad con el fin de garantizar a los elegibles sus derechos y teniendo en cuenta las comunicaciones ya referenciadas, así como las contradicciones sobre el tema de audiencia de escogencia de plazas en las que ha incurrido la CNSC, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la autorización de la movilidad de las listas, se procederá a la realización de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles autorizados por la CNSC" movilidad LE"

Que, de acuerdo con las comunicaciones referenciadas de la CNSC se procederá entonces al nombramiento del elegible en la institución educativa en la que exista la necesidad del servicio.

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES*, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES*, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) EDWAR HUMBERTO BARRERA CALDERÓN, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro.18397508, quien ocupa la posición No.36. -

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES*, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) EDWAR HUMBERTO BARRERA CALDERÓN, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 53 de 07 FEB 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.18397508, en la Institución Educativa EUDORO GRANADA en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) EDWAR HUMBERTO BARRERA CALDERÓN, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro.18397508 de Calarcá, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) EDWAR HUMBERTO BARRERA CALDERÓN, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro.18397508 de Calarcá, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, en en la institución educativa EUDORO GRANADA del municipio de Armenia.

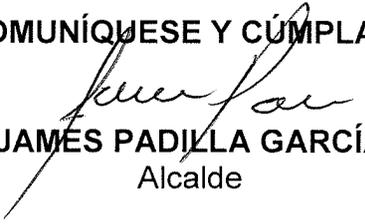
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) EDWAR HUMBERTO BARRERA CALDERÓN, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro.18397508 de Calarcá, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 07 FEB 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier cero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 21 ENE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y DE LA POBLACIÓN QUE POTENCIALMENTE SE PUEDE AFILIAR AL MISMO; EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”

EL ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Acuerdo 415 de 2009 del CNSSS, la Ley 1122 de 2007 Artículo 13, Artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, los Artículos 3º, 4º y 14 del Decreto No. 971 de 2011, y el Decreto No. 2353 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Armenia para la vigencia dos mil veinticinco (2025) tiene aprobado en el presupuesto para Subsidio a la Demanda, según Decreto 1079 de diciembre 19 de 2024, la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$222.305.200.000), RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS. El valor anterior se encuentra avalado por el CDP 292 de 17 de ENERO DE 2025:

a. COFINANCIADOS DEPARTAMENTO SSF	\$	24.155.040.000
b. FOSYGA - ADRES S.S.F.	\$	130.749.840.000
c. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	\$	57.363.280.000
d. ULTIMA DOCEAVA S.G.P S.S.F.	\$	5.111.600.000
e. RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS S.S.F.	\$	4.925.440.000
TOTAL	\$	222.305.200.000 ✓

Que según el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social ADRES – Base de datos única de Afiliados en el Municipio de Armenia – BDUA el total de afiliados al Régimen Subsidiado es de 132.911 personas, según proyección del Ministerio de Salud y Protección Social para el año dos mil veinticinco (2025).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social definió una UPC promedio ponderada para Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia para el año dos mil veinticinco (2025), por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1.323.403.20), Valor Anual.

Que el Decreto 971 de 2011 en el Artículo 14, define en cabeza del Municipio la responsabilidad de dirigir, operar, vigilar y controlar el Régimen Subsidiado en su territorio, el cual reza: **SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO:** “Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las E.P.S. cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios... y en su Inciso 2º contempla : “Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así, como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”

Que a pesar de no existir formalizada una relación contractual de aseguramiento entre el Municipio de Armenia y las E.P.S. del Régimen Subsidiado, existe la intención y el hecho para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud entre las partes, y no desvirtúa que la Nación, el Departamento del Quindío y el Municipio, asignen recursos de la Seguridad Social a las E.P.S., que deben garantizar el



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 21 ENE 2025

plan de beneficios a las personas afiliadas al Régimen Subsidiado en Salud, en cumplimiento de los objetivos sociales del Estado; para dicho fin el Ente Territorial garantiza el pago de la UPC (Unidad de Pago por Capitación) a cada afiliado, valor que es reconocido a cada E.P.S. donde se encuentren vinculados, generando en forma recíproca la responsabilidad legal por parte de la E.P.S. en pro del afiliado y el SGSSS, las cuales están contempladas en la Ley y demás normas vigentes.

Que, en desarrollo de la responsabilidad Municipal, es necesario cumplir y hacer cumplir por las E.P.S., sus responsabilidades adquiridas al admitir los recursos del Régimen Subsidiado, y que para ello el Municipio de Armenia ejercerá la vigilancia y control haciendo el seguimiento que ordena el artículo 14 del Decreto 971 de 2011 y la Circular Externa No.000001 de 2020 Súper Intendencia Nacional de Salud.

Que es necesario contar con un instrumento jurídico, para la ejecución de los recursos del Régimen Subsidiado en la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL: Desarrollar el cumplimiento del compromiso presupuestal del Municipio de Armenia y la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto Municipal, para el pago de los afiliados al Régimen Subsidiado de la población que potencialmente se pueda afiliar al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN: Asignar los recursos para la financiación del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia – Departamento del Quindío, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$222.305.200.000), con cargo a cada una de las siguientes fuentes de financiación con base al presupuesto aprobado para la vigencia 2025.

a.	COFINANCIADOS DEPARTAMENTO SSF	\$	24.155.040.000
b.	FOSYGA - ADRES S.S.F.	\$	130.749.840.000
c.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	\$	57.363.280.000
d.	ULTIMA DOCEAVA S.G.P S.S.F.	\$	5.111.600.000
e.	RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS S.S.F.	\$	4.925.440.000
	TOTAL	\$	222.305.200.000 ✓

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS AFILIADOS VALIDADOS EN LA BASE DE DATOS UNICA DE AFILIADOS (BDUA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA: La ejecución de los recursos de que trata el artículo primero del presente Acto Administrativo, se efectuará de acuerdo a los afiliados validados por la base de datos única de afiliados (BDUA) para el Municipio de Armenia por cada E.P.S., a los afiliados pertenecientes a la población pobre no afiliada (PPNA), en la medida en que se realice su afiliación al Régimen Subsidiado; y la liquidación mensual de afiliados realizada por la ADRES.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: El Municipio de Armenia ejecutará los recursos de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo según la liquidación mensual del Régimen Subsidiado elaborada y reportada por la ADRES, incluida las restituciones por novedades de retiro o ingreso de afiliados.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DE 21 ENE 2025

ARTÍCULO QUINTO: GIRO DIRECTO A LA I.P.S CAPITADAS: La ADRES o quien haga sus veces, girará directamente a las I.P.S de la red de servicios de las E.P.S, recursos según autorización de giro dada por estas, realizada entre E.P.S. e I.P.S Según modalidad cápita o evento.

ARTICULO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS E.P.S: Las E.P.S-Subsidiadas que tienen afiliados en el Municipio de Armenia y por los cuales se les reconoce una UPC, con los recursos de que trata el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones para con los afiliados, Municipio, base de datos única de afiliados (BDUA) y otras autoridades competentes, sin detrimento de las que la norma vigente les obligue: **1)** Administrar el riesgo financiero. **2)** Gestionar el riesgo en salud. **3)** Articular los servicios que garanticen el acceso efectivo y la complementariedad entre los planes de salud y los servicios no POS, a través de mecanismos tales como el sistema de referencia y contra referencia y convenios con las entidades territoriales. **4)** Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud. **5)** Representar al afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. **6)** Asumir el riesgo transferido por el usuario, evitando en todo caso la discriminación de personas con alto riesgo o enfermedad catastróficas. **7)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan de beneficios vigente y los demás actos modificatorios, desde la fecha de afiliación, con independencia de la fecha de su cargue efectivo en la base de datos única de afiliados (BDUA). **8)** Promover la afiliación de la población no asegurada. **9)** Afiliar la población elegible del Régimen Subsidiado de acuerdo a la normatividad vigente. **10)** Cumplir con todas las obligaciones respecto de la base de datos única de afiliados (BDUA) de acuerdo con la normatividad vigente. **11)** Disponer y mantener un sistema de información que permita contar con la información necesaria sobre las características socio- económicas, el estado de salud de los afiliados y el perfil de uso y costos de los servicios, de acuerdo con la normatividad vigente. **12)** Entregar la base de datos de los afiliados a la red prestadora de servicios, a la suscripción del contrato de prestación de servicios y actualizarla como mínimo mensualmente. **13)** Entregar al grupo supervisor o a la Secretaría de Salud del Municipio, la programación y la ejecución de las metas de salud pública, de acuerdo con la normatividad vigente. **14)** Organizar la red prestadora de servicios para la atención de los afiliados según el POS vigente y entregar la misma, incluidos los contratos vigentes con las IPS al grupo supervisor. **15)** Adelantar todas las acciones necesarias que permitan el flujo oportuno de los recursos del régimen subsidiado, de acuerdo con la normatividad vigente. **16)** Entregar a los usuarios la carta con los derechos de los afiliados, de los pacientes y la carta de desempeño de las E.P.S, según la normatividad vigente. **17)** Pagar mes anticipado, los primeros 10 días a la red prestadora de servicios de salud contratadas mediante modalidad capitada y las IPS contratadas mediante otras modalidades el 50 % anticipado en los primeros cinco (5) días posteriores a la presentación de la factura. (Artículo 13 literal D Ley 1122 de 2007). **18)** Facilitar los mecanismos de participación social de acuerdo con la normatividad vigente. **19)** Establecer los mecanismos que garanticen de manera ágil y oportuna la atención de usuarios, prestadores y proveedores, de acuerdo con la normatividad vigente. **20)** Informar su intención de retiro a la Superintendencia Nacional de Salud y al Municipio por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a la finalización del periodo contractual, en este caso deberá garantizar la continuidad de los servicios a los afiliados, de acuerdo con lo contemplado en la normatividad vigente. **21)** Garantizar la continuidad del aseguramiento en salud de sus afiliados, a través de la suscripción de los contratos que correspondan. **22)** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante el lapso del presente contrato de conformidad con la normatividad vigente. **23)** Atender los requerimientos que presenten los afiliados en general, en especial los que se deriven del cumplimiento de la supervisión de los procesos del Régimen Subsidiado.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 21 ENE 2025

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio, se compromete, además de cumplir con las funciones y responsabilidades legales para la operación del régimen subsidiado, a las siguientes obligaciones derivadas de la responsabilidad que tiene de garantizar la salud de sus habitantes: **1)** Velar por el cumplimiento de la función indelegable del aseguramiento en salud de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud al Régimen Subsidiado activos en la Base de Datos Única de Afiliados –(BDUA). **2)** Entregar a cada E.P.S el archivo de afiliados al régimen subsidiado con la información depurada y actualizada, de acuerdo con la normatividad vigente. **3)** Cumplir con todas las obligaciones respecto de la BDUA de acuerdo con la normatividad vigente. **4)** Manejar los recursos del Régimen Subsidiado en la Cuenta Maestra de conformidad con la Resolución No. 3042 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **5)** No realizar Unidad de Caja de los recursos del Régimen Subsidiado con otros recursos de la entidad territorial en los fondos departamentales, distritales o municipales de salud, en estricta sujeción con las normas vigentes en la materia. **6)** Velar porque los recursos que financian el Régimen Subsidiado no sean objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, en concordancia con la normatividad vigente. **7)** Contabilizar sin situación de fondos los recursos de la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado – UPC - correspondiente a los afiliados asignados y activos en la base de datos única de afiliados (BDUA), desde la fecha de afiliación, con independencia de la fecha de su cargue efectivo en la base de datos única de afiliados (BDUA), y los resultados de los ajustes que se realicen en las conciliaciones de afiliados y de recursos. **8)** Exigir a las EPS, la copia de los contratos de prestación de servicios de salud que garantiza la red de servicios de salud habilitada, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **9)** Respetar la libertad que tienen las EPS para seleccionar los prestadores con los cuales deban celebrar contrato de prestación de servicios de salud, de acuerdo con la normatividad. **10)** Abstenerse de imponer cláusulas gravosas para la selección de prestadores por parte de las EPS. **11)** Requerir mensualmente a las EPS, los estados de cartera con los Prestadores de Servicios de Salud públicos y Privados contratados, como también de los demás proveedores; igualmente se requiere un informe sobre el estado de pagos de los mecanismos utilizados para el aseguramiento del Alto Costo. **12)** Asignar los usuarios a las EPS, en proporción al número de afiliados que tenga cada una, para los casos de retiro voluntario, revocatoria de la autorización o de la habilitación para operar el Régimen Subsidiado, disolución y liquidación de la EPS. **13)** Requerir mensualmente a las EPS, la acreditación del pago de los aportes de sus empleados y contratistas a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de conformidad con la normatividad vigente. **14)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de las EPS. **15)** Atender los requerimientos que presenten los usuarios en general y en especial los que se deriven del cumplimiento de la Auditoría de los procesos del Régimen Subsidiado. **16)** Velar por la ejecución y cumplimiento de los procesos de aseguramiento del Régimen Subsidiado a partir de la suscripción del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: El Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Salud Municipal y su grupo multidisciplinario ejercerá la supervisión al Régimen Subsidiado ante las E.P.S que operen en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA E.P.S-S PARA CON LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: El Municipio de Armenia emprenderá las acciones legales correspondientes a que haya lugar, e informa a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 14 del Decreto No.971 de 2011, sobre las irregularidades detectadas para que actúe de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA VIGENCIA: El presente Acto Administrativo tendrá vigencia para la continuidad y afiliación de la población al Régimen Subsidiado, en el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 21 ENE 2025

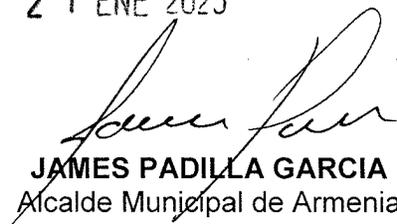
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publíquese el sustento del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

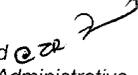
ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de acto administrativo de carácter general, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia – Quindío, a los 21 ENE 2025


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal de Armenia

P/E: Liliana M. Cruz Ángel – P.E. Área Salud 
Vo Bno.: Martha Virginia Paharo Cerón – PU Salud 
Vo Bno: Dr. Cesar Augusto Rincón Zuluaga – Secretario de Salud 
Vo Bno. Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 
Vo. Bno. Despacho Alcalde 



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO **1114** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES,

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le otorga el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece: 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio.

Que el capítulo 1, parte 2 del decreto 1083 de 2015, estableció disposiciones especiales en relación con los empleos de carácter temporal.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto en cita define los empleos de carácter temporal, en los siguientes términos: " **Definición.** Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el ARTÍCULO 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública."

En relación con la provisión de empleos de carácter temporal señala el artículo 2.2.1.1.3 de la norma en cita: "**Provisión del empleo de carácter temporal.** El nombramiento en un empleo de carácter temporal se efectuará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Para el análisis del perfil y de las competencias requeridas, la entidad deberá consultar las convocatorias que le suministre la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando, excepcionalmente, no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

El ingreso a empleos de carácter temporal no genera el retiro de la lista de elegibles ni derechos de carrera."



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 1114 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES,

Que el Ministerio de Educación Nacional en el marco de lo establecido en El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, definió como una de sus apuestas estratégicas una Primera Infancia Feliz y Protegida, para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección, avanzando de manera progresiva en la universalización de la atención integral y la educación inicial, instando al sector educativo a ampliar su oferta en los 3 grados de preescolar para llegar a niños y niñas sin atención desde el sector educativo oficial.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025, en los siguientes términos:

"(...) Por lo anterior, desde la Dirección de Primera Infancia se estima necesario dar inicio con la ampliación de cobertura en la vigencia 2025, para lo cual esta Dirección mediante radicado 2024-IE-031498 del 03 de octubre de 2024, emitió la distribución de los cargos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2024-IE-038372 del 02 de diciembre de 2024, otorgó una viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2025, los cuales serán:

ENTIDAD	DOCENTES DE AULA	DOCENTES ITINERANTES	DOCENTES DE AULA (CEI 2025)	TOTAL CARGOS DOCENTES VIABILIZADOS
ARMENIA	0	0	26	26

Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial de Armenia, adopte la creación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 3 a 5 años, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera. Así las cosas, se solicita de manera respetuosa que su Entidad Territorial proceda a expedir acto administrativo de adopción de la creación de la planta de cargos temporales y remitir copias a las Subdirecciones de Recursos Humanos del Sector Educativo y de Cobertura de Primera Infancia de este Ministerio, para efectos de conocimiento y seguimiento, respectivamente. Así mismo, la Dirección de Primera Infancia, realizará de manera integral el seguimiento al cumplimiento de las metas del programa "Primera Infancia Feliz y Protegida", de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, con relación a la focalización en los respectivos establecimientos y sedes educativas y la vinculación de los docentes de aula en los perfiles requeridos. (...)"



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO 1114 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES,

Que acatando las disposiciones antes mencionadas y especialmente acogíendose a lo comunicado por el Ministerio de Educación Nacional en el concepto Rad.2024-EE-346588 del 07/12/2024 respecto de la autorización para la creación de 26 empleos temporales para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025, se hace necesario que la Entidad Territorial Armenia, cree y adopte estos empleos para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025

Que, por lo expuesto, el Alcalde del municipio de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR Y ADOPTAR VEINTISEIS (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Parágrafo 1: La provisión de los anteriores empleos se efectuará observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2: El costo de los empleos temporales creados se encuentra soportado por la viabilidad financiera con recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de Población Atendida, señalada por la Oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto."

ARTÍCULO SEGUNDO: La planta de veintiséis (26) cargos temporales de docentes de Aula del Área de Preescolar, creada y adoptada en el presente decreto tendrá vigencia durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente decreto en la Gaceta Municipal, en la página web de la Alcaldía de Armenia y de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo y de Cobertura de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia el día

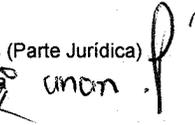
27 DIC 2024

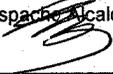

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Líder de Talento Humano (PE) - Secretaría de Educación de Armenia 

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación de Armenia 

Jose Javier Acero Osorio - Profesional Especializado - Líder Proceso de Asuntos Legales y Públicos (Parte Jurídica)

Lina Maria Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia 

Vo. Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia 



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 41 DE 10 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados mediante el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.1. De dirección del sector en el ámbito Municipal:

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 41 DE 10 FEB 2025

Que el Artículo 2.1.3.1. del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afilación”: La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado y aquellas relacionadas con las cuotas moderadoras y copagos para la prestación de los servicios de conformidad con las normas vigentes las cuales deberán ser informadas al afiliado.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud no habrá afiliaciones retroactivas.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la fecha a partir de la cual la afiliación deberá realizarse a través del formulario electrónico y los eventos en los cuales, de manera excepcional, la afiliación podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de formulario físico.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Diciembre de 2024, según certificación expedida por la Jefe de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento treinta y dos mil cuatrocientos noventa y dos (132.492) afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, cuarenta y un (41) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de cuarenta y un (41) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de diciembre de 2024”**, listado que inicia con CARLOS ALBERTO ECHEVERRY OSORIO y termina con JOSE ARNULFO MAYA ESPINOSA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Cuarenta y un (41) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: Cuarenta y un (41) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 41 DE 10 FEB 2025

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

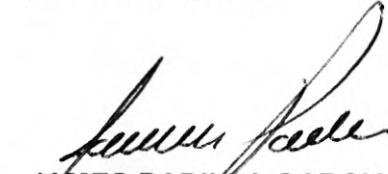
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 10 FEB 2025


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Lilibiana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud *ccp*

Revisó: Cesar Augusto Rincón Zuluaga Secretario Salud Municipal *ccr*

Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico *unam*

Vo. Bo. Despacho Alcalde *[Firma]*



Secretaría
de Salud

**LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

INFORMA

Que, con corte a 30 de diciembre de 2024, se encontraban 132.492 personas afiliadas al Régimen subsidiado del Municipio de Armenia.

Para constancia se firma a los (9) días del mes de enero de 2025

Atentamente,

CLAUDIA ROMERO ARANGO
Jefe Oficina de Seguridad Social
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G. ↗



R-DF-SGI-001 V1 28/10/2024

LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

INFORMA

Que después de cruzada la bases de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia con las base de datos de mortalidad de estadísticas vitales, duplicidades entre Eps_s, Régimen Contributivo y régimen de Excepción, con corte a 30 de diciembre de 2024, se encontró lo siguiente.

Tipo de Novedad	No. Registros
Mortalidad Municipal	41
Total Perdida de Calidad	41

Para constancia se firma a los (9) días del mes de Enero de 2025

Atentamente,

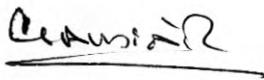
CLAUDIA ROMERO ARANGO
Jefe Oficina de Seguridad Social
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G. 

SECRETARÍA DE SALUD ARMENIA

ANEXO: 1 RETIROS POR MORTALIDAD 30 DE DICIEMBRE DE 2024

	EPS_S	TIPO_DOC	DOC	AP1	AP2	NOM1	NOM2	FECHA_NAC	CERT_DEFUNCION	FECHA_DEFUN
1	EPSS10	CC	6042293	ECHEVERRY	OSORIO	CARLOS	ALBERTO	06/07/1930	24127820759099	2024-12-22
2	EPSS41	CC	4556595	GARCIA	GUTIERREZ	MARIO	DE JESUS	14/04/1945	24127020756729	2024-12-19
3	EPSS41	CC	7543339	ENCISO	VANEGAS	JAIME	.	04/11/1963	24121120762317	2024-12-25
4	EPSS41	CC	7508849	ZULUAGA	TAMAYO	FERNET	ANTONIO	26/01/1950	24121620762685	2024-12-26
5	EPSS41	CC	7523431	MARULANDA	RANGEL	ARISTIDES	.	27/08/1955	24122720760684	2024-12-23
6	EPSS41	CC	6491510	BENJUMEA	MARMOLEJO	TULIO	ENRIQUE	03/01/1939	24127020760912	2024-12-24
7	EPSS41	CC	1094914236	ESPINOSA	SANCHEZ	CLAUDIA	MARCELA	25/07/1990	24122020756844	2024-12-18
8	EPSS41	CC	7523997	AYALA	CARDENAS	PEDRO	ALBERTO	23/02/1958	24124820758718	2024-12-21
9	EPSS41	CC	7518140	MARIN	FERNANDEZ	JUAN	JOSE	20/09/1953	24122020761513	2024-12-24
10	EPSS41	CC	29216176	MEJIA	GONZALEZ	MERY	.	25/07/1938	24123620754871	2024-12-17
11	EPSS41	CC	24805160	GARCIA	DE BEDOYA	FANNY	.	09/12/1944	24128120758260	2024-12-20
12	EPSS41	CC	2468004	MARTINEZ	URIBE	GILDARDO	DE JESUS	02/07/1942	24124420763627	2024-12-27
13	EPSS41	CC	29134456	DUQUE	ORTIZ	MARIA	DOLLY	05/07/1953	24125720762694	2024-12-26
14	ESS062	CC	7520274	SANCHEZ	.	GABRIEL	.	18/09/1954	24121820763454	2024-12-27
15	ESS062	CC	7523266	SANCHEZ	REYES	HUMBERTO	.	26/07/1956	24129920764323	2024-12-28
16	ESS062	CC	41889477	GOMEZ	.	MARIA	CONSOLACION	25/08/1952	24126120761375	2024-12-24
17	ESS062	CC	12130318	BERGAÑO	GARZON	CARLOS	JAVIER	29/12/1961	25019320000311	2024-12-30
18	ESS062	CC	7526203	GOMEZ	RAIGOZA	EDGAR	ANTONIO	26/09/1958	24125220764131	2024-12-27
19	ESS062	CC	9738145	MEJIA	LOPEZ	LINO	FABIAN	18/12/1983	24125520761950	2024-12-24
20	ESS062	CC	41909146	RENDON	.	MARTHA	CECILIA	17/10/1963	24121320756604	2024-12-19
21	ESS062	CC	4369049	MORALES	GIRALDO	ALDEMAR	.	05/10/1939	24129820765861	2024-12-29
22	EPSS17	CC	1094929707	GONZALEZ	ORTIZ	YEMISON	.	10/10/1989	24124320760120	2024-12-22
23	EPSS17	CC	39647681	NIETO	NARVAEZ	GLORIA	NANCY	15/03/1968	24123320764434	2024-12-28
24	EPSS02	CC	18496112	GOMEZ	ZUÑIGA	JOHN	JAIRO	21/11/1971	24123520760067	2024-12-23
25	EPSS02	CC	29321643	VALENCIA	DE CEBALLOS	ANA	DELIA	29/08/1925	24124520760096	2024-12-23
26	EPSS17	CC	6453439	MONTOYA	SANCHEZ	GUSTAVO	.	11/09/1943	24128020757949	2024-12-20
27	EPSS02	CC	3404209	RUDA	CHAVERRA	HELIODORO	.	17/12/1938	24123020758245	2024-12-20
28	EPSS02	CC	2731612	BENITEZ	.	EMIL	.	04/08/1942	24124820760924	2024-12-24
29	EPSS05	CC	1005093251	GARCIA	MORENO	JHON	ALEXANDER	09/04/1989	24121820761064	2024-12-23
30	EPSS05	CC	24472439	HENAO	ECHEVERRI	RUBIELA	.	09/10/1947	24127720765643	2024-12-29
31	EPSS05	CC	1094954575	BURITICA	HUERTAS	JORGE	IVAN	10/02/1996	24124520764808	2024-12-27
32	EPSS05	CC	6255804	QUINTANA	MURILLO	EUSEBIO	.	01/11/1966	24128120763780	2024-12-27
33	EPSS37	CC	41893830	CORREA	ANGEL	LEONOR	.	06/11/1959	24123720763929	2024-12-27
34	EPSS10	CC	1005086550	NARVAEZ	RIASCOS	JOSE	LUIS	15/11/1998	24127420752022	2024-12-13
35	EPSS41	CC	9890620	VINASCO	CHIQUITO	CARLOS	EMILIO	07/08/1955	24124720759636	2024-12-22
36	EPSS41	CC	15987242	GALVIS	GUZMAN	JOSE	ELBER	29/12/1961	24121120757016	2024-12-19
37	EPSS41	CC	1094934146	ARANGO	CORREA	EDILMA	.	12/01/1952	24121120758376	2024-12-21
38	ESS062	CC	42006026	GIRALDO	CARDONA	ANA	SELVA	12/02/1931	24127120765809	2024-12-29
39	ESS062	CC	24525939	OSPINA	ACEVEDO	MARIA	EZNI	25/07/1941	24121220758430	2024-12-21
40	EPSS05	CC	7499033	LOPEZ	CARDONA	OSCAR	.	09/02/1945	24123220764611	2024-12-28
41	EPSS37	CC	75035562	MAYA	ESPINOSA	JOSE	ARNULFO	30/03/1963	25018020001486	2024-12-27

P/E:Gabriela O. G. Reviso: Claudia Romero Arango
Jefe Oficina de Seguridad Social

FOLIO 1